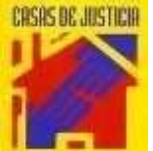


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co	
--	---	---

CONSTANCIA SECRETARIAL
A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 13 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1321
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC -
Demandado: ELÍAS CRIOLLO
Radicación: 7652041089001-2018-00083-00

Palmira (V), trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a fijar fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-68046 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Palmira.

CONSIDERACIONES

De cara a los remates o subastas virtuales, dispone la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 que:

“con fundamento en la citada normatividad y en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital, diseñó el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para despachos judiciales, oficinas de ejecución de sentencias, centros de servicios y dependencias administrativas de la Rama Judicial, con el propósito de brindar transparencia, integridad y autenticidad de los documentos digitales, participación de los ciudadanos, seguridad en la postulación de ofertas digitales, la custodia digital de las mismas, y reducir los desplazamientos de los usuarios a los despachos judiciales.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer el protocolo de implementación del módulo “Subasta Judicial Virtual” en la Rama Judicial, así:

(...)

4. Realización de la audiencia de remate virtual. Los jueces, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias y dependencias administrativas de la Rama Judicial que celebran y apoyan las audiencias de remate, deberán cumplir los artículos previstos en el “CAPÍTULO III. REMATE DE BIENES Y PAGO AL ACREEDOR” DEL LIBRO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, PROCESO EJECUTIVO del Código General del Proceso: 4.1. Fecha para la celebración de la audiencia de remate virtual. Señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate virtual, mediante auto que será publicado y estará disponible para consulta en el micrositio del Juzgado

habilitado por la Rama Judicial. ▮ Verificar que los bienes muebles e inmuebles objeto de remate, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 448 del C.G.P. ▮ Garantizar que el expediente esté digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Juzgado, en la fecha y hora señalada para la realización de la audiencia de remate virtual, con la identificación del número de radicación del proceso, el nombre de las partes, el bien objeto de remate y el avalúo del mismo. Habilitar en la fecha y hora señalada para la audiencia pública de remate virtual, el link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

4.2. Publicaciones del remate virtual.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

▮ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

▮ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial. 4.3. Depósito para hacer postura en el remate virtual.

▮ Toda persona que pretenda hacer postura en el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” deberá consignar en dinero, a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. 4.4. Postura para el remate virtual.

▮ Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores, que hubieren hecho ofertas.

▮ Para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso.

▮ El juez o el encargado de realizar la audiencia virtual de remate abrirá la oferta digital y leerá las ofertas en la oportunidad, con las formalidades y los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

▮ Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

(...)

5. Configuración del “Módulo de Subasta Judicial Virtual” en el micrositio del portal web de la Rama Judicial, correspondiente a cada despacho, secretaría o centro de servicios o dependencia administrativa. Para implementar este recurso por los despachos judiciales, juzgados, secretarías, centros de servicios, oficinas de ejecución de sentencias o dependencias administrativas, deberán ingresar a los siguientes enlaces donde se explica la forma detallada como se configura el “Módulo de Subasta Judicial Virtual” para cada especialidad y jurisdicción en el micrositio del portal web de la Rama Judicial.

Al respecto, preliminarmente es deber de esta instancia judicial cumplir con la imposición de realizar el control de legalidad consagrado en el artículo 448 del

C.G.P., esto es, sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas.

Ante la exigencia en comento, éste operador judicial luego de hacer un examen minucioso del trámite aquí impartido, advierte que, no se ha incurrido en ningún tipo de irregularidad que conduzca a nulitar la actuación surtida, habida cuenta que, los actos procesales han cumplido su finalidad, pues el proceso se adelantó ante el juez competente, la demanda se presentó con el lleno de los requisitos legales, la parte demandada fue notificada en debida forma y, no se vislumbró causal que genere interrupción o suspensión del mismo, en consecuencia queda saneado el presente proceso y, no será posible a partir del momento alegar causal de nulidad a menos que resulten circunstancias acaecidas con posterioridad a esta revisión.

De lo regulado en el inciso primero del artículo 448 del C.G.P., se extrae que para solicitar que se señale fecha para el remate de los bienes embargados y secuestrados, es necesario que preliminarmente que el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentre ejecutoriado, así como lo señalado en el numeral 1 del artículo 444 *ibidem*, que dispone la presentación del avalúo bajo unas reglas.

En el presente caso se observa que, estos requisitos se encuentran satisfechos toda vez que la parte actora allegó un avalúo, que fue decretado en la suma de \$28.138.500, conforme a lo ordenado en el Auto No. 2033 del 21 de septiembre de 2021, corregido a través de providencia No. 1280 del 03 de junio de 2022 (corrige avalúo y folio de matrícula inmobiliaria), ya que no se presentaron observaciones ni objeciones algunas, por lo que el avalúo de dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-68046** se aprobó el aportado por la parte demandante, que asciende a la suma de **\$28.138.500**.

Conforme a la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos del artículo 448 del C.G.P., el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJ A-20-11632 y los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SANEADO el presente proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC** – (NIT. No. **805.009.249-8**), contra el señor **ELÍAS CRIOLLO** (C.C. No. **6.402.701**), hasta la etapa procesal que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., tal como lo advertimos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGENDAR para la subasta virtual, el **miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **10:00 am** para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-68046** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la **CALLE 56 No. 42-35, MANZANA 25, LOTE 9** del municipio de **Palmira**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14851246>

ID Agendamiento: **2022-0477628**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor de avalúo, previa consignación del **40%** en la cuenta de depósitos judiciales No. **765202051701** Código de despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira No. **765204189001**.

Se advierte a la parte interesada que deberá de elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del C. General del Proceso e **incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.**

El aviso deberá de publicarse por una sola vez en el diario Occidente, El Tiempo, El País o El Espectador (amplia circulación nacional), mediante su inclusión en un listado el domingo, y con antelación no inferior a 10 días, a la fecha señalada para el remate, en la que se deberá de indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C. General del Proceso.

Por esa vía es necesario **REQUERIR** a la parte interesada, para que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes a la fecha señalada de la siguiente manera.

TERCERO: INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL

- ✓ Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá de remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional en la misma deberá de observarse claramente la fecha en que se realizó.
- ✓ En la publicación se deberá de indicar que la audiencia se celebrará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del despacho – Remates 2022. Lo anterior con el fin de realizar el correspondiente control de legalidad.
- ✓ Los interesados deberán de presentar: **i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe de conocer el oferente y que suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez. ii.** Copia del documento de identidad. **iii** copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del C. General del Proceso.
- ✓ La oferta deberá de remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicia.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C. General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

Para consultar el expediente escaneado ingrese al portal web de la Rama Judicial, **publicación con efectos procesales**; opción **Remates**, o a través del siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/88?p_p_id=56_INSTANCE_aJhi7Ke5sfRg&p_p_lifecycle=0&p_p_stat e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

ver pantallazo explicativo:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Fallos de Tutela e Incidentes de Desacato

Estados electrónicos

Fijación en lista

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos

Remates

2022

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

INSTRUCCIONES:

1. Seleccione la pestaña correspondiente al mes que desea consultar (ejemplo: mayo).

2. Dentro de la tabla de estados publicados ubique la fecha que desea observar (ejemplo: 08 de mayo de 2020).

3. Encontrará columnas sobre "providencias" y "expedientes digitales" dando click en ellas podrá observar y descargar el expediente.

NOTA:

La remisión de los memoriales de estos procesos se deberá hacer mediante el siguiente correo electrónico: j01pcompalmira@condoj.ramajudicial.gov.co

En caso de necesitar copia de expedientes, envío de providencias, enlaces de One Drive, o cualquier otra solicitud que solo implique atención al usuario, por favor acceder a la siguiente ventanilla virtual: [ATENCIÓN AL USUARIO - Rama Judicial](#)

Enero

Febrero

Marzo

Abril

Mayo

Junio

Julio

No.	Providencia	Expediente digital	Link- audiencia	Estado de la audiencia
01	Auto13/06/2022	76520418900120180208308	Link	

ADVERTIR a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, **no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente** a la oficina del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, toda vez que todo el **trámite es virtual**.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio del cual se efectuara la subasta virtual mediante la aplicación **LIFESIZE**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

SECRETARIA

En Estado No. 89 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: 14/06/2022

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2659ee863fb2850beb6b58571e0f500f99b81ace408927b00c34e2b536fa5ac2**

Documento generado en 14/06/2022 06:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>